

## Aportes del derecho convencional a la incorporación de la perspectiva de género en el derecho constitucional, por María Verónica Piccone<sup>16</sup> y María Paz Lambrecht<sup>17</sup>

Universidad Nacional de Río Negro

### Resumen

Consideramos que el proceso de acreditación de las carreras de abogacía y las modificaciones a los planes de estudios generadas a partir de éste, dan lugar a un momento de apertura para la incorporación de los aportes de los feminismos jurídicos en los programas de las asignaturas.

Por otra parte, no somos ingenuas y sabemos que todo proceso de empoderamiento de las mujeres y las personas disidentes de la heteronormatividad produce reacciones que van desde el acompañamiento, hasta las resistencias y el rechazo, incluso el repudio violento.

Desde ese lugar, las crecientes formulaciones en tema de igualdad de género (s) elaboradas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos suponen, además de un conjunto de disposiciones a considerar en el marco de la doctrina del control de convencionalidad, un empuje a la intención de

---

<sup>16</sup> Universidad Nacional de Río Negro. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad. Río Negro, Argentina. Directora de la Carrera de Abogacía y profesora adjunta regular de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

El trabajo presentado se inscribe en el marco de los proyectos UNRN 40-C-597 La doctrina del control de convencionalidad y su recepción por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de Río Negro y UNRN 40-C-597. Perspectiva de género en los currículums de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro.

<sup>17</sup> Universidad Nacional de Río Negro, Río Negro, Argentina. Se desempeña como tutora en la Carrera de Abogacía y auxiliar docente en la materia de Derechos Humanos.

incorporar perspectivas feministas, de género y antidiscriminatorias en los programas.

La ponencia refleja una serie de discusiones orientadas a producir una innovación educativa concreta nutrida a partir de las investigaciones realizadas en materia de enseñanza y de control de convencionalidad.<sup>18</sup>

## Introducción

La reflexión sobre los procesos de innovación docente debe ponerse en contexto. En nuestro caso en particular, entendemos que ese contexto está dado desde un plano externo, por el proceso de acreditación de las carreras de abogacía –Ministerio de Educación mediante Resolución 3401-E/2017–, que en el caso de la Universidad Nacional de Río Negro incluye la modificación del Plan de Estudios de la carrera en la Universidad Nacional de Río Negro<sup>19</sup> y la incorporación de numerosas demandas del movimiento de mujeres en la agenda pública a partir de la masividad de los feminismos populares desde 2015.

Desde lo interno, el contexto está dado por la retroalimentación entre las investigaciones feministas y el impulso que suponen en la docencia. Por otra parte, la incorporación de jóvenes comprometidas a estos procesos, profundiza el diálogo y a partir de metodologías feministas nos lleva a reflexionar sobre nuestras propias prácticas: ¿Cuáles son los fundamentos antropológicos sobre los cuales formulamos las propuestas educativas y docentes? ¿Contemplan los objetivos las necesidades de un derecho antidiscriminatorio? ¿Cuántas mujeres

---

<sup>18</sup> “Perspectiva de género en los currículum de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro” (UNRN PI 40-C-655); “La doctrina del control de convencionalidad y su recepción por la Corte Suprema de Justicia Nacional y los tribunales rionegrinos” (UNRN PI 40-C-597)

<sup>19</sup> Resolución CSDEyVE 009/2019. Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. La resolución citada réplica, salvo el plan de transición, a la Resolución CSDEyVE 053/2018.

se citan en la bibliografía? ¿Quiénes son los/as autores/as de referencia? Son algunas de las preguntas que se nos presentan.

Ahora, inmersas en el proceso y sin perjuicio de reiterar que el proceso de acreditación de las carreras de abogacía no refleja, en cuanto a los contenidos y las perspectivas que se desprenden de los estándares, los notables aportes de los feminismos jurídicos, particularmente la perspectiva de género (Piccone 2018 a y b), si dio pie a una cadena de articulaciones que consideramos que debemos aprovechar de cara a construir modelos de enseñanza jurídica acordes a un derecho antidiscriminatorio. En este sentido, más allá de los avances que supone el nuevo plan de estudios de la carrera de Abogacía de la UNRN, el plan no es el *curriculum*, sino solo una foto normativa de un momento.

El *curriculum* de las carreras está vivo y se nutre de múltiples acciones que no solo suceden en las aulas y en los proyectos de investigación desarrollados sino, también, en el marco de las relaciones interpersonales entre docentes, estudiantes, trabajadores y actores de la comunidad.

Los fundamentos, objetivos y contenidos contemplados en un plan de estudios no siempre se reflejan en las clases, las aulas y las relaciones institucionales.

Por ejemplo, en el caso de la UNRN los fundamentos del Plan de Estudios hablan de perspectiva de género transversal, sin embargo, debemos preguntarnos si la misma se materializa en los programas de las asignaturas, incluso en aquellos modificados a partir de la progresiva implementación del nuevo plan.

Por otra parte, si los contenidos específicos de una asignatura no contemplan los aportes de los feminismos jurídicos o contenidos asociados al derecho antidiscriminatorio, ¿quiere decir que en el desarrollo de la materia o en las

prácticas docentes estos no se contemplan? Algunas de estas preguntas forman parte del objeto de una incipiente investigación que llevamos adelante<sup>20</sup>.

En el caso particular del programa de Derecho Constitucional que nos ocupa, creemos que no sólo los aportes de las investigaciones que realizamos en materia de educación y género son valiosos, sino también las contribuciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

No se trata de que los feminismos jurídicos no hayan dotado de suficientes argumentos a nuestros propósitos, sino, porque es parte de una estrategia que sirve tanto como crítica al propio sistema interamericano a la vez que da cuenta de su actualización.

Es decir, los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, particularmente la Corte Interamericana, no están libres de la crítica de ser miopes en cuanto al género. En este sentido, hasta el caso “Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú” cuya sentencia data del 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana no había contemplado especialmente la condición de género en sus decisiones<sup>21</sup>. Tampoco la Corte Interamericana como institución –y la Organización de Estados Americanos que designa a sus integrantes–, ha estado integrada teniendo en vista las orientaciones del derecho antidiscriminatorio y las acciones positivas<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> “Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho” (UNRN PI 40-C-787).

<sup>21</sup> Nótese que la decisión se adoptó en el día de la No violencia contra la mujer. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

<sup>22</sup> La primera jueza mujer de la Corte Interamericana fue Sonia Picado Sotela (1989- 1994). Más de una década después Cecilia Medina Quiroga fue la primera presidenta (2008-2009). Actualmente, noviembre de 2020, la Corte IDH está integrada por 7 personas, entre ellas, una mujer que es la actual presidenta, Elizabeth Odio Benito.

Lo cierto es que, aunque con altibajos, las decisiones de la Corte Interamericana han elaborado la doctrina del control de convencionalidad que nos habla de la necesidad de realizar al lado del control de constitucionalidad el llamado “control de convencionalidad”. Esto implica que las normas convencionales –desde la Convención Americana de Derechos Humanos a la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras– interpretadas por los órganos llamados a aplicarlas marcan el pulso de la aplicación interna al momento de decidir sobre derechos allí contemplados. Debe haber una congruencia entre los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y la aplicación de esas normativas en el plano interno.

Y, en lo que nos interesa, la Corte Interamericana ha realizado una acelerada incorporación de la perspectiva de género en sus decisiones.

Como mencionamos anteriormente, no es que no haya suficientes aportes de los feminismos jurídicos, sino que este es un insumo estratégico.

### **El proyecto de intervención.**

En este caso particular nos proponemos dar cuenta de lo que constituye un proyecto de innovación educativo que por supuesto se basa en un diagnóstico que no es del todo feliz: nuestro programa de Derecho Constitucional no tiene la perspectiva de género y antidiscriminatoria que deseamos que tenga.

Sin abundar, estimamos que se debe a que en buena medida replica programas tradicionales en los que hemos notado<sup>23</sup> que priman las subjetividades abstractas que son patrimonio del derecho androcéntrico. Aunque habitualmente se incluyen temas referentes a la construcción de la igualdad, con bastantes casos orientados a la igualdad de géneros y las acciones afirmativas, no está

---

<sup>23</sup> Sin haber realizado empero una indagación exhaustiva, pero habiendo analizado muchos.

suficientemente explicitado en los fundamentos y objetivos del programa, ni transversalizado en todos los contenidos de la asignatura.

Por eso el cambio del plan de estudios representa una oportunidad para modificar radicalmente el plan.

Los objetivos de la intervención son incorporar la perspectiva de género en forma transversal al programa de Derecho Constitucional.

El camino que proyectamos para este resultado incluye:

- Elaborar una fundamentación desde el derecho antidiscriminatorio y la perspectiva de género.
- Establecer objetivos específicos de la asignatura que contribuyan a la construcción de la igualdad de géneros.
- Promover la incorporación de las subjetividades diversas de colectivos históricamente discriminados (por cuestiones étnicas, migrantes, económicas, etc.) y fomentar el desarrollo de estrategias jurídicas antidiscriminatorias.
- Incluir aportes de los feminismos jurídicos a las conceptualizaciones y la bibliografía.
- Lograr que al menos un tercio de la bibliografía sea de autoras mujeres.
- Incorporar al menos un interrogante en cada tema que oriente la reflexión sobre las desigualdades que el derecho ha contribuido a sostener y que ahora debe colaborar con desarmar.
- Desplegar metodologías participativas y dialógicas.

En este camino, los recientes aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resultan valiosos, más si los leemos a partir de la doctrina del control de convencionalidad. Mencionamos sólo cuatro:

- La categoría femicidio, producto de los feminismos jurídicos, contemplada a partir del caso Campo Algodonero (2009).
- Los términos de interpretación del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre que la protección de la vida no es absoluta, realizada por la Comisión Interamericana en la Resolución No. 23/81, Caso 2141 (1981) “Baby Boy” y ratificaca en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica (2012).
- Las responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos de las mujeres y de las niñas, con hincapié en lo que sucede en los establecimientos educativos y el acoso y la violencia sexual, a partir de lo resuelto en el reciente caso Guzmán vs. Ecuador (2020).
- El respeto de los derechos de las personas a su identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva Nro. 24/2017.

Las decisiones en estos casos y la opinión consultiva vienen a nutrir los presupuestos de control de convencionalidad y fortalecer los aportes de los feminismos jurídicos.

## Conclusiones

Aunque el derecho de los derechos humanos no escapó del androcentrismo jurídico consolidado a partir de la modernidad, en las últimas décadas la categoría de género y de gender mainstreaming –transversalización de la perspectiva de género– se han convertido en un instrumento imprescindible y estratégico para la construcción de la igualdad.

Por su parte, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que paulatinamente ha dejado su ceguera al género para incorporar decisiones

que contemplan categorías feministas, son una contribución insoslayable para realizar procesos de intervención, a la luz del control de convencionalidad, en los programas de las asignaturas. Se trata, de un ejercicio de inteligencia estratégica que nos permite atravesar los muros que se alzan frente a los aportes de los feminismos jurídicos.

### **Bibliografía**

Clérico, Laura y Novelli, Celeste (2014) “La violencia contra las mujeres en las producciones de la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Estudios Constitucionales*, Año 12, Nº 1, 2014, pp. 15-70. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca

Feria-Tinta, Mónica (2007), “Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para Latinoamérica”, en *Revista CEJIL*, núm.3, pp. 30-45.

Piccone, María Verónica (2018). “Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía”, en *XIX Congreso Nacional de Sociología Jurídica*. pp. 1051-1063.

Piccone, María Verónica (2018). “Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía”, en Bertolé, Cecilia, Colombato, Lucía y Lell, Helga (Compiladoras) // *Congreso Nacional de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas*, Santa Rosa, La Pampa, pp. 320- 334. Disponible en <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4362/1/ACTAS%20II%20Congreso%20de%20Derecho%20PICCONE.pdf>

Tramontana, Enzamaría (2011). *Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente*

jurisprudencia de la Corte de San José. En Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos N° 53, pp- 141-180.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Corte IDH: Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).